

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE GUACHETÁ NIT 899999362-0		
	ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA		Página 1 de 5

Página 1 de 5

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ				
CONTRATO/CONVENIO No	161-2025 ALC-GTA	FECHA	4 de julio de 2025	
TIPO DE TRÁMITE	ADICIÓN	PRORROGA	OTRO	X
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUACHETA			
CONTRATISTA/EJECUTOR	RAMON LEONARDO VELASQUEZ RINCON			
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	NIT	C.C.	14.444.251	
OBJETO	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL ACUEDUCTO REGIONAL No1 DEL MUNICIPIO DE GUACHETA			
VALOR TOTAL	VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.199.998)			
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES			
INTERVENTOR/SUPERVISOR	DIANA CAROLINA FORIGUA QUICASAN			
	DATOS	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS.		
TIPO DE CONTRATO				
OBRA PÚBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN		
CONSULTORÍA	X	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO		
COMPRAVENTA		ARRENDAMIENTO		
SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO		
CONCESIÓN		OTRO: CUAL?		
JUSTIFICACIÓN LEGAL				
<p>Que el artículo 3° del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Por su parte, el artículo 4° y 5° ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual.</p> <p>En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"</p> <p>Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</p>				



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
NIT 899999362-0

ESTUDIOS PREVIOS
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA

Página 2 de 5

Página 2 de 5

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que respecto a la adición en valor el párrafo de la norma antes citada señala: **PARÁGRAFO.** "(...)"

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero". (Subraya fuera de texto).

OBJETO CONTRACTUAL

ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL ACUEDUCTO REGIONAL No1 DEL MUNICIPIO DE GUACHETA
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Que fue suscrito el contrato de consultoría N° 161-2025 ALC- GTA el día 04 de julio de 2025, cuyo objeto es el **"ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL ACUEDUCTO REGIONAL No1 DEL MUNICIPIO DE GUACHETA"**, que dentro del mencionado contrato en la cláusula décima – Garantías, se establecieron los amparos de: (i) cumplimiento, (ii) pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales y (iii) calidad del servicio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
NIT 899999362-0

ESTUDIOS PREVIOS
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA

Página 3 de 5

Página 3 de 5

En este se solicitó, en relación con el amparo de "calidad del servicio", que su vigencia sería por "el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio", que debe realizarse la aclaración que este amparo iniciará su cobertura a partir del acta de recibo final y a satisfacción de los estudios, *responsabilidad civil extracontractual* (ii) este último se solicitó erróneamente ya que no corresponde al procedimiento suscrito, siendo necesario para que se constituyan las garantías que amparen el presente contrato se realice la aclaración y modificación de lo antes mencionado.

Que, por lo tanto, se requiere realizar la modificación de la cláusula décima – Garantías, la cual quedará así:

"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad, la cual requerirá la aprobación de la Entidad.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA		CONDICIÓN	
A			
Clase	Cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de GUACHETÁ. NIT. 899.999.362-0		
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, UNICA cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato	APLICA (X)
			NO APLICA ()
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del	El valor de esta garantía debe ser de	APLICA (X)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
NIT 899999362-0

ESTUDIOS PREVIOS
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA

Página 4 de 5

Página 4 de 5

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	contrato y tres (3) años más.	por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	NO APLICA ()
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la consultoría	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	APLICA (X) NO APLICA ()
Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del Contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$9.150.250,10 aproximar a \$9.150.251		

PARAGRÁFO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar."

Que, por lo anterior expuesto, se considera viable jurídica y técnicamente la modificación de las garantías de ejecución del contrato inicialmente identificado, para lo cual se realiza la presente justificación fáctica y jurídica.

Que con fundamento en lo hasta hora discurrido, se pretende adelantar los trámites Administrativos tendientes a suscribir la modificación No 01 al contrato de consultoría No 161 de 2025.

Que con base en lo precedentemente señalado el suscrito supervisor **avala** la solicitud de modificación del contrato por el término solicitado.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se concluye que es necesario realizar la modificación del citado contrato, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, razón por la que se da viabilidad para suscribirla con la modificación de la vigencia de la calidad del servicio.

Con base en lo expuesto, solicitamos al señor alcalde para que proceda a suscribir el modificadorio que contiene la modificación en los términos aquí expuestos, manifestando que la presente acta se suscribe bajo



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
NIT 899999362-0

ESTUDIOS PREVIOS
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA

Página 5 de 5

Página 5 de 5

el libre consentimiento y por mutuo acuerdo de las partes, aclarando que la presente prorroga NO genera costos adicionales.

Que el contrato se encuentra en ejecución y vigente.

VALOR

N/A

PLAZO

N/A

GARANTÍAS

El contratista se obliga a modificar la garantía de calidad del servicio con sus respectivos amparos con respecto a las modificaciones aquí contenidas, allegándolas a la Secretaría general y de Gobierno– oficina de Contratación, siempre que se hayan solicitado en el contrato inicial.

Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS

N.A.

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre: RAMON LEONARDO VELASQUEZ RINCON
Identificación: 14.444.251 EXPEDIDA EN CALI
Dirección de domicilio: CALLE 156-92 71IN 1 AP 403 SUBA PINAL- BOGOTÁ
Teléfono: 3203459263
Correo electrónico: leonardovelasquez16.lv@gmail.com

SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


DIANA CAROLINA FORIGUÁ QUICASÁN
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS.